



COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DE BAJA CALIFORNIA

Acta relativa a la sesión extraordinaria CT/SE/18/2023
30 de enero de 2023

En Mexicali, Baja California, siendo las ocho horas del día treinta de enero de dos mil veintitrés, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, las y los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Magistrado Alejandro Isaac Fragoso López, el Magistrado Álvaro Castilla Gracia, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, Rosaura Zamora Robles, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial, Santiago Romero Osorio y la Directora de la Unidad de Transparencia, Cinthya Denise Gómez Castañeda, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria CT/SE/18/2023.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta con la lista de asistencia de todas las personas integrantes del Comité, al Magistrado Presidente, quien declara la existencia de quórum legal, por lo cual se inicia esta sesión conforme a los artículos 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 13 fracción XIII, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. Acto continuo, sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

ORDEN DEL DÍA

I. Aprobación del orden del día.

Por unanimidad se aprobó en sus términos.

II. Asunto específico a tratar:

Único. Presentación y en su caso discusión y/o aprobación, de la declaración de inexistencia relativa a la solicitud de acceso a la información pública número 0200584230000026.

III. Clausura de la sesión.

Visto el orden del día presentado por la Secretaria Técnica, el Presidente somete a discusión y aprobación del asunto específico a tratar, con las facultades que se le confieren al Comité, en las fracciones I y II del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; la fracción XIII del artículo 13 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. Seguidamente se procede con la exposición del asunto específico a tratar de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1) **Antecedentes de la solicitud de acceso a la información pública.** Referente al punto único del asunto específico a tratar, relativo a la declaración de inexistencia para responder a la solicitud de acceso a información pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio 020058423000026, la persona peticionaria solicitó conocer lo siguiente:

"1. ¿Los jueces locales aplican en sus sentencias el control difuso de convencionalidad ex officio? En caso afirmativo, por favor ¿señale en cuáles materias?

2. ¿Los jueces locales aplican en sus sentencias el control difuso de convencionalidad ex officio únicamente cuándo las partes lo solicitan?

3. ¿El Tribunal Superior de Justicia cuenta con criterios para aplicar el control difuso por parte de los jueces locales? ¿En caso afirmativo, en que materias?

4- ¿En qué materia se aplica con mayor frecuencia el control difuso por parte de los jueces locales?

En caso de no existir casos de desaplicación de normas estatales por parte de los jueces locales, ¿informar las razones principales externadas en sus sentencias para no hacerlo?

5. ¿Informar las sentencias dónde los jueces locales hayan aplicado el control difuso, en cualquiera de sus materias?

6. ¿Informar cuántas sentencias han sido dictadas en los últimos 10 años, en las que se haya desaplicado el derecho estatal por considerarlo inconstitucional

o inconvencional y cuántos jueces locales lo han hecho? ¿En cuáles materias y qué jueces locales lo han realizado? ¿Si dichas sentencias han sido impugnadas?

7. ¿Informar las sentencias emitidas en el presente año en donde los jueces locales hayan resuelto la aplicación del control difuso?

8. ¿Informar si existe algún procedimiento del Tribunal Superior de Justicia Local, que contemple la revisión de proyectos de sentencias de jueces locales, referentes a aplicación de control difuso?

9. ¿Los jueces locales conocen las reglas que ha emitido la SCJN para aplicar el control difuso? En caso afirmativo, ¿señale cuáles son estas?

10. ¿Informar las sentencias donde los jueces locales han aplicado normas locales que infringen derechos humanos previstos tanto en la Constitución Federal como en tratados internacionales en lo que México es parte, en los últimos cinco años?

11.- ¿Existe alguna dificultad por parte del Tribunal Superior de Justicia o de sus jueces locales en aplicar el control difuso de convencionalidad ex officio? En caso afirmativo, informar las razones para ello.

12.- ¿El Tribunal Superior de Justicia ha difundido las reglas o criterios que la SCJN ha emitido para aplicar el control difuso por parte de los jueces locales? ¿En caso afirmativo señalar cuáles son éstas?

13.- ¿De qué forma el Tribunal Superior de Justicia instrumenta la difusión de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos entre su personal, en cuyos casos el Estado mexicano fue parte?

14.- ¿De qué forma el Tribunal Superior de Justicia instrumenta la difusión entre su personal de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de control difuso? En caso negativo explique las razones.

15.- ¿Se ha impartido curso al personal del Tribunal Superior de Justicia dónde se les haya dado a conocer las principales sentencias emitidas la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la que el Estado mexicano fue el demandado? En caso afirmativo, enumere cuáles son los casos o sentencias de mención que se han informado a sus jueces.

16. ¿Se han impartido cursos a los jueces locales en dónde se les haya dado a conocer los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado mexicano es parte? En caso afirmativo. ¿cuántos de esos cursos



se han realizado en los últimos cinco años y de cuántas horas han sido los mismos?

17. ¿Existe capacitación específica en materia de control difuso para los jueces locales?

18. ¿Con que frecuencia se da capacitación a los jueces locales en materia de control difuso? y ¿Cada cuándo deberían realizarlos?

19. ¿Se han impartido cursos a los jueces locales donde se les haya dado a conocer lo establecido en la Convención Interamericana de Derechos Humanos?

20. ¿Se han impartido cursos a los jueces locales en materia de control difuso de convencionalidad? En caso afirmativo. ¿enumere los cursos en materia de control difuso de convencionalidad que se han impar.”.(Sic)

2) **Requerimiento de información.** De conformidad con las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California se identificó que las áreas competentes para generar, obtener, adquirir, transformar o poseer la información solicitada, son la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Instituto de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California y la Secretaría General del Consejo de la Judicatura. Razón por la cual se realizaron las acciones contundentes a turnar a la solicitud e iniciar con el proyecto de respuesta.

3) **Respuesta al requerimiento.** Se recibieron los oficios mediante los cuales se respondieron las preguntas asignadas a cada una de las áreas citadas. Por parte del Instituto de la Judicatura del Estado de Baja California se dio respuesta a las preguntas número 17, 18 y 20. En lo que respecta a la Secretaría General de Acuerdos Interino del Tribunal Superior de Justicia en el Estado se dio respuesta a las interrogantes número 03, 08, 11, 12, 13 y 14. En lo que respecta a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura dio respuesta a las interrogantes 01, 02, 04, 05, 06, 07, 09, 10, 15, 16, 19 y 20.

Sin embargo, en la Unidad de Transparencia se realiza una revisión previa a la notificación a la persona solicitante y se advirtió que, en las respuestas numeradas como 04, 05, 06, 07, 09 y 10, el dato que en particular solicitan, no es capturado en las bases de datos de esta Institución.

- 4) **Turno al Comité de Transparencia para su análisis.** Una vez integradas las constancias que conforman el expediente, de acuerdo con lo establecido en artículo 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se procedió a convocar al Comité de Transparencia para analizar el asunto específico a tratar, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 5) **Competencia del Comité de Transparencia.** El Comité de Transparencia del Poder Judicial de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 49 y 50 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 11 y 13 fracción XIII del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial de Baja California.
- 6) **Análisis de fondo.** Los documentos que obran en los archivos de esta Institución permiten a las áreas revisar si la información solicitada se genera, se posee, se adquiere o se transforma. Ya que, es presumible que la información debe existir si la información solicitada se refiere a las facultades, competencias o funciones, como aplica al caso concreto.

Motivo por el cual, se turna a este Comité de Transparencia la presente solicitud, con el objeto de analizar si es procedente o no, la declaración de inexistencia de información que se ha identificado para responder los cuestionamientos citados.

En primer término, derivado de las constancias que integran el expediente en análisis, queda evidenciado que se ha realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales que forman parte de las áreas administrativas que tienen las atribuciones para generar o poseer este tipo de información.

En segundo término, de los documentos que sí se localizaron y que se proporcionan en la respuesta existen aspectos específicos que no son registrados en los sistemas informáticos que se utilizan para realizar la captura de la información estadística que se genera o transforma. Razón por la cual,

se ha dado acceso a toda la información tal y como obran en la base de datos; en apego a lo señalado en el criterio 03/2013 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso la Información y Protección de Datos Personales.

Aunado a lo anterior, es oportuno enfatizar el compromiso del Poder Judicial de Baja California para que en términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se cumpla con la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Ya que en todo momento se emplea el control de convencionalidad por parte de las y los juzgadores. Sin embargo, como ya se mencionó anteriormente, de acuerdo al sistema informático actualmente diseñado para generar la información estadística y que permitan medir cuantitativamente la información que se solicita, se carece de los campos que para dar respuesta a lo siguiente:

Número	Pregunta
4.-	<i>"¿En qué materia se aplica con mayor frecuencia el control difuso por parte de los jueces locales? En caso de no existir casos de desaplicación de normas estatales por parte de los jueces locales, informar las razones principales externadas en sus sentencias para no hacerlo?"</i>
5.-	<i>"¿Informar las sentencias donde los jueces locales hayan aplicado el control difuso, en cualquiera de sus materias?"</i>
6.-	<i>"¿Informar cuántas sentencias han sido dictadas en los últimos 10 años, en las que haya desaplicado el derecho estatal por considerarlo inconstitucional o invencional y cuántos jueces locales lo han hecho? En cuales materias y qué jueces locales lo han realizado? Si dhcas sentencias han sido impugnadas?"</i>
7.-	<i>"¿Informar las sentencias emitidas en el presente año en donde los jueces locales hayan aplicación del control difuso?"</i>
8.-	<i>"¿ Informar si existe algún procedimiento del Tribunal Superior de Justicia Local, que contemple la revisión de proyectos de sentencias de jueces locales, referentes a aplicación de control difuso?"</i>
9.-	<i>"¿Los jueces locales conocen las reglas que ha emitido la SCJN para aplicar el control difuso? En caso afirmativo, ¿ señale cuáles son estas?"</i>

10.-

“¿Informar las sentencias donde los jueces locales han aplicado normas locales que infringen derechos humanos previstos tanto en la Constitución Federal como en tratados internacionales en lo que México es parte, en los últimos cinco años?”

Por otra parte, no pasa de inadvertido para este cuerpo colegiado, que preferentemente deberían de existir los criterios solicitados en el sistema de captura estadístico; de tal manera que se pueda identificar de forma rápida y en datos abiertos, la cantidad de sentencias en las que se aplicó el control de convencionalidad. Por tal motivo, esta Institución iniciará el análisis correspondiente, a fin de generar un mecanismo que permita registrar los datos cuantitativos que se requieren para generar este tipo de información.

Lo anterior, se analiza conforme a lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En ese orden de ideas, el Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Baja California, encuentra acertada el confirmar **declaración de inexistencia** emitida por las áreas competentes para generar la información. Lo anterior, en virtud de que se acreditó que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos, bases de datos y sistemas electrónicos. Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

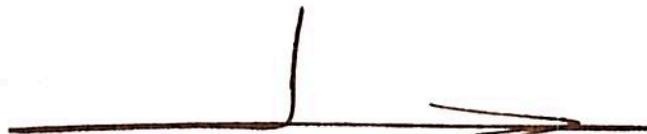
Hecho el estudio anterior, el Magistrado Presidente somete a votación de las y los integrantes del Comité el proyecto en estudio, quienes por unanimidad de votos **ACUERDAN:**

PRIMERO.- Se determina **CONFIRMAR** la declaración de inexistencia de los campos en las bases de datos físicas y electrónicas en los que se pueda obtener un análisis cuantitativo de la cantidad de sentencias en las que se ha aplicado el control difuso, dentro de la solicitud de información pública número 020058423000026.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para que proceda a **notificar y entregar copia simple digitalizada** de esta acta de sesión extraordinaria de Comité de Transparencia a la **persona peticionaria** de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique la presente acta a la persona titular de la **Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado** y a la persona que ejerce el cargo de **Secretario General de Acuerdos Interino del Tribunal Superior de Justicia del Estado** para su conocimiento y fines legales correspondientes.

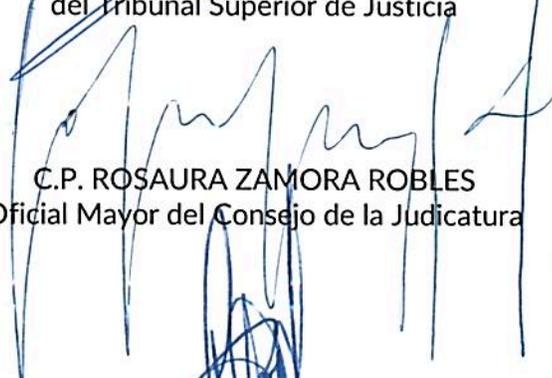
Sin otro asunto que tratar, se clausura esta sesión, siendo las ocho horas con treinta minutos del día treinta de enero del año dos mil veintitrés.



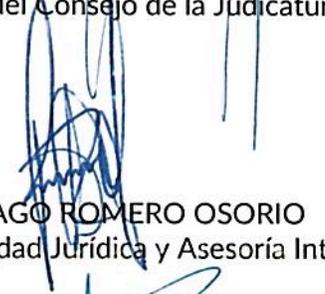
MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado



MAGISTRADO ÁLVARO CASTILLA GRACIA
Adscrito a la Sala Unitaria de Justicia para Adolescentes
del Tribunal Superior de Justicia



C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES
Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura



LIC. SANTIAGO ROMERO OSORIO
Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
Secretaría Técnica del Comité

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA CT/SE/18/2023, DEL COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.